

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  <b>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós
	PROCESO: <i>Divisorio</i>
DEMANDANTE: <i>Diego León Laverde Álvarez</i>	
DEMANDADO: <i>María Eugenia Henao Betancur</i>	
RADICACIÓN: <i>05 001 31-03-001-2021-00435-00</i>	
ASUNTO: <i>Admite Demanda</i>	

Considérase el libelo ajustado a lo previsto en los arts. 82, 83 y 84 del C. G. del Proceso y por ello, el juzgado,

RESUELVE:

1) ADMITIR la demanda incoativa de proceso DIVISORIO POR VENTA de inmueble del señor DIEGO LEON LAVERDE ALVAREZ contra la Sra. MARIA EUGENIA HENAO BETANCUR. El asunto queda sometido al trámite consagrado en el art. 406 del Código General del Proceso.

2) ORDENAR que de la demanda se corra traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, lo cual se le notificará este auto con entrega en el acto de copia del libelo y sus anexos. Art. 409 ib.

3) DISPONER la inscripción de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias No. [001-1255431](#); [001-1232526](#) y [001-1255533](#) para lo cual se oficiará al señor Registrador de II.PP. de Medellín [Zona Sur](#), quien a costa de la parte actora se servirá hacer las anotaciones del caso y expedir con destino a esta agencia judicial certificación sobre la situación jurídica de los inmuebles de ser posible en un período de 10 años. Art. 409 Ibidem.

4) SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado CARLOS ALBERTO LOPEZ HENAO para que en la forma y términos del memorial poder conferido represente al demandante Sr. DIEGO LEON LAVERDE ALVAREZ. Arts. 74 y 75 del C. G. del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

*JUZGADO 1º. CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.*

*Certifico que el anterior auto fue notificado por Estados electrónicos No. 32*

*Medellín, 25 de febrero de 2022*

*Mónica María Arboleda Zapata  
Notificadora*